

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 23 de septiembre de 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00435-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 24 de septiembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA:

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: NOHEMY PERALTA CRUZ
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO GALVIS PERALTA Y LUZ DARI GALVIS PERALTA
RADICADO: 6300140030082021-00435-00

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso **DE SUCESIÓN INTESTADA del causante NOHEMY PERALTA CRUZ**, promovido por **MARIA CONSUELO GALVIS PERALTA Y LUZ DARI GALVIS PERALTA**, en calidad de hijos de la causante.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que en principio se reúnen los presupuestos procesales de competencia, por ser esta ciudad el último domicilio de la causante, según se anuncia en el libelo de demanda; sin embargo se observa:

1.- Se debe allegar avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, conforme lo establece el artículo 489 numeral 6 ibidem, **adosando** el

correspondiente avalúo catastral actualizado al año 2021, teniendo en cuenta, que el allegado data del año 2020.

2.- Se deben aportar el certificado de tradición del inmueble involucrado en la sucesión actualizado al año 2021.

3.- Se debe aportar como anexo de la demanda, la relación de los bienes relictos, tal como lo contempla el artículo 489 numeral 5 del C.G.P., actualizando el valor del activo de acuerdo con el avalúo que se solicita en numeral anterior.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la **SUCESIÓN INTESTADA de la causante NOHEMY PERALTA CRUZ,** promovido por **MARIA CONSUELO GALVIS PERALTA Y LUZ DARI GALVIS PERALTA,** en calidad de hijos de la causante.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil), en los términos indicados en el presente auto.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso, al abogado **CESAR AUGUSTO BEDOYA ALBARRACIN** con Tarjeta Profesional No. 168.108 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557215b8babfee9225d41f7244c07f760ba3ed08c357331409c2d3586e9bb24e**
Documento generado en 15/10/2021 11:35:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>